

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S. Y OTRO
RADICADO: 50150-4089-001-2021-00120-00
AUTO 295 22

Castilla La Nueva, Meta, 05 de mayo de dos mil veintidós (2022)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La parte demandante, presentó al Juzgado una liquidación de crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2.2 Revisada la liquidación presentada, encuentra el despacho que, esta no se ajusta a la legalidad, en consecuencia, no puede ser aprobada; por lo tanto, será modificada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

2. 3. En relación a la liquidación de costas, la misma se ajusta a la realidad procesal, pues las cifras anotadas aparecen debidamente soportadas en el expediente, el despacho le imparte la correspondiente aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, en consecuencia, no puede ser aprobada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la demandante conforme la liquidación realizada por Secretaría; así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Capital	\$ 66'326.444
Interés moratorio desde 19/08/2021 al 28/02/2022	\$ 9'226.118,90
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 75'552.562,90

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000°°)** M/CTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badee96fa837a4758f249d3c4bda5effb5d5bcf45aeeb8a968b99315cf4fafcc**
Documento generado en 05/05/2022 07:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>